



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11436.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26/07/2022, se ha designado el órgano arbitral unipersonal constituido por ####, árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid y empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 24/11/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 23/06/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El órgano arbitral unipersonal designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con el incorrecto proceso de baja de la línea #### de la que es titular y que tenía dada de alta con la operadora reclamada, ####, ####, a través de su marca comercial ####, solicitada el 21/06/2020, tras haber portado el 18/06/2020 desde la misma compañía a una tercera operadora otras dos líneas de su titularidad, con números #### y #### por lo que solicita que se le anule el cargo de 30,95 € reclamado por #### y cuyo recibo bancario ha devuelto, derivado de las facturaciones emitidas por las cuotas correspondientes a la línea #### al haber solicitado correctamente su baja por portabilidad en la fecha indicada.

Convocada la audiencia escrita el 26/07/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, afirmando que, al contrario de lo alegado por la parte reclamada, la solicitud de portabilidad de las líneas #### y #### se realizó el 21/06/2021 y no en septiembre de ese año. La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** aclarando, en primer lugar, que el proceso de baja con numeración portada, consiste en la baja del abonado de una numeración portada en el operador que le provee el servicio (operador receptor final) sin solicitar simultáneamente el alta del servicio en otro operador conservando la numeración. El proceso se inicia con la solicitud por parte de un abonado titular de numeración portada de baja del servicio telefónico al operador actual, que es el operador receptor, quien deberá comunicar esta circunstancia al

Comunidad de Madrid

Dicha numeración. Con base en esta argumentación, y por lo que respecta a las líneas ##### y ##### titularidad de la parte reclamante, alega que figuran portadas a otro operador con fecha 07/09/2020. Que ##### (marca comercial de la parte reclamada) facturó los servicios contratados para las líneas ##### y ##### hasta la fecha de baja efectiva por portabilidad donante, como se aprecia en la factura emitida el 06/10/2020, de la que adjunta copia al expediente de arbitraje.

Con respecto a la línea ##### manifiesta que en el momento de alta de una línea con una nueva numeración con otro operador, es necesario que el titular del servicio se comuniquen con ##### por alguna de las vías establecidas, para solicitar la baja administrativa del servicio y así rescindir el contrato. Todo ello de acuerdo a las condiciones generales del contrato. No obstante, y por lo que respecta a la citada línea, no consta petición de baja por parte de la titular reclamante hasta el 29/12/2020, haciéndose efectiva la baja el 31/12/2020.

Consecuentemente, al quedar acreditada la fecha de baja definitiva de los servicios contratados para las líneas ##### y ##### por portabilidad donante y no tener constancia de solicitud de baja de la línea ##### presentada por la parte reclamante, solicita reconvención por la cuantía correspondiente a la devolución de la factura de fecha 06/01/2021, en relación a la cuota de la tarifa de la línea ##### hasta el 31/12/2020.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral unipersonal se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante por no quedar acreditada por prueba alguna aportada al expediente la solicitud de baja de la línea ##### enviada por la reclamante a #####, operadora reclamada, por lo que deberá proceder al pago del importe de 30,95 € (IVA incluido) que figura en la factura S11/#####, de fecha 6/01/2021 cuya reconvención expresa ha solicitado la parte reclamada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.